

## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/11995

06/05/2020

27022

**AUTOR/A:** RUEDA PERELLÓ, Patricia (GVOX); RUIZ SOLÁS, María de la Cabeza (GVOX); RODRÍGUEZ ALMEIDA, Andrés Alberto (GVOX); FIGAREDO ÁLVAREZ-SALA, José María (GVOX); BORRÁS PABÓN, Mireia (GVOX)

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada, cabe señalar que en la fase 1 de la desescalada prevista por el Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad, ya se han flexibilizado comparativamente las condiciones establecidas para la fase anterior. Adicionalmente, la recién aprobada Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, realiza una segunda modificación en la que se levantan de nuevo ciertas restricciones anteriormente fijadas. En la actualidad, el régimen resultante, en el que pueden operar las tiendas de mobiliario, pasa a detallarse a continuación.

La disposición aplicable actualmente a la fase 1 es el artículo 10.1 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en su versión modificada por la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

De acuerdo con dicho artículo, se podrá proceder a la reapertura al público de todos los establecimientos y locales comerciales minoristas cuya actividad se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, siempre que tengan una superficie útil de exposición y venta igual o inferior a 400 metros cuadrados, pudiendo, en el caso de superar este límite, acotar el espacio que se reabra al público ajustándose a este umbral, siempre que cumplan todos los requisitos siguientes:



- a) Que se reduzca al treinta por ciento el aforo total en los locales comerciales. En el caso de establecimientos distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción.

En cualquier caso, se deberá garantizar una distancia mínima de dos metros entre clientes. En los locales comerciales en los que no sea posible mantener dicha distancia, se permitirá únicamente la permanencia dentro del local de un cliente.

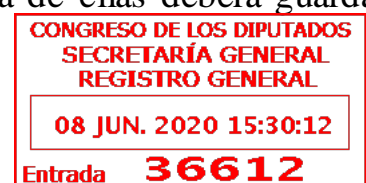
- b) Que se establezca un horario de atención con servicio prioritario para mayores de 65 años.
- c) Que cumplan adicionalmente con las medidas de seguridad e higiene que se prevén en los artículos 4, 11 y 12 de la Orden citada, SND/399/2020, de 9 de mayo.

Además, a tenor del artículo 10.2 de la citada Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, si se tratara de establecimientos y locales comerciales que se encuentren dentro de parques o centros comerciales, podrán proceder a su reapertura al público siempre que tengan una superficie útil de exposición y venta al público igual o inferior a 400 metros cuadrados o acoten la misma a este umbral, y cuenten con acceso directo e independiente desde la vía pública.

El artículo 10.5, por último, permite que todos los establecimientos y locales que puedan proceder a la reapertura al público según lo dispuesto establezcan, en su caso, sistemas de recogida en el local de los productos adquiridos por teléfono o en internet, siempre que garanticen una recogida escalonada que evite aglomeraciones en interior del local o su acceso. Esta medida se entiende en el marco del artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, a cuyo tenor sigue siendo posible para las tiendas de muebles realizar la venta de todas sus productos por medio del comercio por internet, telefónico o por correspondencia.

Además es interesante tener en cuenta, ya en relación con la futura fase 2, que la reciente Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, ya citada, establece en su artículo 11.1 que podrá procederse a la reapertura al público de todos los establecimientos y locales comerciales minoristas, con independencia de su superficie útil de exposición y venta, siempre que cumplan todos los requisitos siguientes:

- a) Que se reduzca al cuarenta por ciento el aforo total en los establecimientos y locales comerciales. En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción.





En cualquier caso, se deberá garantizar una distancia mínima de dos metros entre clientes. En los locales en los que no sea posible mantener dicha distancia, se permitirá únicamente la permanencia dentro del local de un cliente.

- b) Que se establezca un horario de atención con servicio prioritario para mayores de 65 años.
- c) Que cumplan adicionalmente con las medidas que se recogen en los artículos 13, 14, 15 y 16 de la misma norma.

Asimismo permite de nuevo, en el artículo 11.3, que todas las tiendas de muebles autorizadas a reabrir al público en virtud de sus disposiciones establezcan, en su caso, sistemas de recogida en el establecimiento de los productos adquiridos por teléfono o internet, siempre que garanticen una recogida escalonada que evite aglomeraciones en el interior del local o su acceso.

Para terminar, el artículo 12 de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, establece para los centros y parques comerciales que en la fase 2 podrán proceder a la reapertura al público siempre que se garanticen todas las condiciones siguientes:

- a) Que, conforme a los aforos determinados en el Plan de Autoprotección de cada centro o parque comercial, se limite el aforo total de los mismos al treinta por ciento de sus zonas comunes.
- b) Que se limite al cuarenta por ciento el aforo en cada uno de los establecimientos comerciales situados en ellos.

[...]

- d) Que se cumplan las medidas de higiene establecidas para los establecimientos y locales minoristas en los artículos 13 a 17 de la misma norma.

Madrid, 08 de junio de 2020